

TRATADO

De alianza ofensiva y defensiva celebrado entre el Gobierno de la provincia y el Cabildo de Montevideo, para rechazar á los brasileños que se habían apoderado del territorio oriental

Santa Fe, 14 de Marzo de 1823.

En la muy noble é ilustre Ciudad. Capital de la invencible provincia de Santa Fe de la Vera Cruz, á 13 de Marzo de 1823, reunidos los Diputados del Excmo. Cabildo Representante de Montevideo, á saber: D. Luis Eduardo Pérez, Alcalde Provincial; D. Ramón de Acha, Regidor Fiel Ejecutor, y D. Domingo Cullen con el del Gobierno y provincia de Santa Fe, Secretario de aquel en todos ramos, Dr. D. Juan Francisco Seguí; canjeadas las respectivas credenciales y poderes para la legitimidad de un solemne tratado, hemos convenido en los artículos que subsiguen:

Artículo 1.º—La provincia de Santa Fe, mediante su Gobierno, solemniza con la Honorable Diputación del Excelentísimo Cabildo Representante de Montevideo, una liga ofensiva y defensiva, contra el usurpador extranjero Lecor y demás de sus satélites Americanos que ocupan el territorio Oriental, reconociendo el dominio y prestando obediencia al insurgente é intruso Emperador Pedro I.

Art. 2.º—En su virtud, llevará la voz en esta guerra, bajo recíprocos acuerdos bajo la Representación Montevideana; pondrá cuantos medios estén á sus alcances;

incitará las provincias hermanas á la cooperación y auxilio, y organizará el ejército santafesino del Norte, nombrando Jefes y demás Oficiales subalternos, y practicando todos los demás actos conducentes al logro de la libertad absoluta de la provincia Oriental, con la brevedad que reclama su peligroso estado, conciliándolo con el obligatorio compromiso con Buenos Aires para expedicionar en combinación sobre los bárbaros del Sud.

Art. 3.º—Todos los gastos que se ocasionen en esta árdua empresa, la facilitación de competentes recursos, en municiones, armas, préstamos, sustento y paga de soldados, será de la inspección de la provincia auxiliada de Montevideo, realizándolo sus Representantes, según lo exijan las circunstancias.

Art. 4.º—La de Santa Fe queda garante con la generalidad de sus fondos públicos y de Estado, propiedades reconocidas y demás acciones en su favor, de cuantas sumas de dinero y útiles se negocien al indicado objeto, por sola su garantía, abonándosele en esta razón uno por ciento mensual, á los plazos que se designen á la terminación de la guerra, y con reservá de sus derechos en cualquier tiempo, en caso desgraciado ó contrario.

Art. 5.º—Lograda la libertad de la provincia Oriental, será entregado el armamento y municiones, que de su propiedad salga de Santa Fe, como las de cualesquiera que auxiliase, de que se tomará razón, y sea cual sea, la de inutilizarse, gastarse ó perderse.

Art. 6.º—Será concedido un préstamo de Monte-Pío Militar á las viudas, padres ó parientes más cercanos de los que muriesen en tan gloriosa demanda, en la cantidad de ocho pesos mensuales al soldado, y en proporción, Sargentos, Oficiales y Jefes, gozando de opción á la mitad, si finasen fuera de acción de guerra.

Art. 7.º—Será un deber del Sr. Gobernador de Santa Fe, hacer obedecer en todas sus partes todas las provi-

Ocias del Excmo. Cabildo Representante de Montevideo y de sus Diputados, como única autoridad de la provincia Oriental, empleando para ello la fuerza, si fuese preciso.

Art. 8.º—Siendo la anarquía el mónstruo más devorador, y el que por desgracia ha asolado antes de ahora la provincia de Montevideo, y (cuya memoria aún hoy horroriza á sus habitantes), el Sr. Gobernador de Santa Fe se compromete á emplear todo su poder, y el de las demás provincias auxiliantes, á extirparlo de raíz, en el caso inesperado de que aparezca, persiguiendo de muerte al caudillo ó caudillos que intentasen envolver nuevamente al país en estos males.—DR. JUAN FRANCISCO SEGUI.—LUIS EDUARDO PÉREZ.—RAMÓN DE ACHA.—DOMINGO CÚLLEN.

Santa Fe, 14 de Marzo de 1823.

Ratificado.

Estanislao López.
